

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL.

LEY.

DISPONIENDO QUE EL CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS PASE DE UNAS CORTES SUPERIORES A OTRAS EN CASO DE HALLARSE INTERCEPTADA LA COMUNICACION ENTRE LA QUE DEBIA CONOCER Y EL JUZGADO ORDINARIO DE QUIEN SE APELE

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

1.º Que es un deber de la nacion procurar que á todos sus individuos se les administre pronta y cumplida justicia en los asuntos que les ocurran, para lo cual tiene el congreso la facultad de crear las cortes de justicia que exijan las circunstancias de los departamentos y provincias.

2.º Que esta administracion se halla suspendida en gran parte en el departamento del Cauca con motivo de las dificultades que han impedido el tránsito espedito de los correos á la ciudad de Quito, en donde reside la corte superior de justicia del Sur que debe conocer en segunda y tercera instancia de los negocios contenciosos, civiles, y criminales del mismo departamento.

3.º Que es necesario fijar la regla que deba observarse en el caso presente y en cualquiera otro en que se hallen incomunicados los distritos judiciales con la corte superior de justicia á que corresponda el conocimiento de sus negocios contenciosos;

DECRETAN:

Art. 1.º Todos los recursos, consultas, noticias, quejas y demas negocios que conforme á las leyes orgánicas sobre el régimen político de las diversas partes en que se divide la República, y sobre tribunales y juzgados, y cualquiera otra que tenga fuerza y vigor en Colombia, que se hayan interpuesto ó se interpongan en el departamento del Cauca, ó que debieran elevarse ante la corte superior de justicia del Sur se introduzcan, ó elevarán ante la corte superior de justicia del Centro, entre tanto se arreglan nuevamente las comunicaciones y correos entre el departamento del Cauca y la ciudad de Quito, ó se establece corte de justicia en el citado departamento.

Art. 2.º Luego que se arreglen dichas comunicaciones el poder ejecutivo dictará la providencia conveniente para que siga el orden comun y regular establecido por la ley orgánica de tribunales y juzgados.

Art. 3.º Cuando algun departamento ó provincia tuviere impedida la comunicacion con la ciudad en que reside la corte superior de justicia de la cual dependa, el poder ejecutivo decretará que todos los negocios que debieran elevarse de los paises incomunicados á conocimiento de dicha corte, se dirijan á la corte superior de justicia mas inmediata, y con la cual estuviere franca y espedita la comunicacion.

Art. 4.º Cuando el poder ejecutivo, dicte el decreto prevenido en el artículo anterior, designará tambien el término de la ordenacion.

Art. 5.º Luego que á juicio del poder ejecutivo esté franca y espedita la comunicacion con la corte superior de justicia, decretará que el curso de los negocios siga el orden regular y comun que determina la ley de tribunales y juzgados.

Art. 6.º Los negocios que en virtud de los artículos 1.º, y 2.º de esta ley se hubiesen introducido en alguna corte superior de justicia continuarán en ella hasta su fenecimiento en todas sus instancias, debiendo librar el tribunal que conoce todas las providencias hasta la ejecucion de la sentencia.

Dado en Bogotá á 9 de julio de 1824.—**14.º**—El vice-presidente del senado, *Francisco Soto*—El presidente de la cámara de representantes, *J. RAFAEL MOSQUERA*.—El secretario del senado, *Antonio José Caro*.—El diputado secretario de la cámara de representantes, *José J. Suarez*.

Palacio del gobierno en Bogotá á 10 de julio de 1824.—**14.º**—Ejecútese.—**FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.—Por S. E. el vice-presidente de la República, encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado del despacho del interior.—*José Manuel RESTREPO*.

DECRETO DE RECOMPENSAS

A LOS VENCEDORES DE JUNIN Y AYACUCHO

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia, reunidos en congreso.

Informados del glorioso éxito que ha obtenido el ejército libertador del Perú, dirigido por el LIBERTADOR presidente de Colombia en las batallas memorables de Junin y Ayacucho en los dias 6 de agosto y 9 de diciembre de 1824, en las cuales ha acreditado el ejército de Colombia auxiliar del Perú, mandado por el intrépido y esperto jeneral Antonio José SUCRE, que era digno de la confianza que de él hizo la nacion, encargandole la defensa y proteccion de sus hermanos del Perú;

Y CONSIDERANDO:

1.º Que este gran resultado que asegura para siempre la libertad de la América meridional y la gloriosa reputacion de las armas de Colombia, es debido al jénio del LIBERTADOR presidente SIMON BOLIVAR:

2.º Que la lealtad, constancia y valor del ejército colombiano, auxiliar del Perú en esta memorable campaña son un modelo de virtudes militares:

3.º Que es un deber del congreso, como órgano de la gratitud nacional, conceder premios y recompensas á los que han hecho grandes servicios á la patria—;

DECRETAN:

Art. 1.º Los honores del triunfo al LIBERTADOR SIMON BOLIVAR, presidente de Colombia, y al ejército auxiliar colombiano, vencedor en Junin y Ayacucho.

§. único. Luego que el LIBERTADOR presidente de Colombia regrese con todo ó alguna parte del ejército á la capital provisional de la República, el poder ejecutivo designará el dia en que deban recibir los honores del triunfo.

Art. 2.º El poder ejecutivo á nombre de la nacion presentará al LIBERTADOR presidente SIMON BOLIVAR una medalla de platina de veintiocho lineas de diámetro, que contendrá en el anverso á la victoria coronando al jénio de la libertad con una corona de laureles: este llevará en la mano izquierda las faces colombianas y en rededor de este emblema, la siguiente inscripcion *Junin y Ayacucho 6 de agosto y 9 de diciembre de 1824*: en el reverso, una guirnalda formada por una rama de oliva y otra de laurel, y en el centro la siguiente ins-

cripcion. *A SIMON BOLIVAR LIBERTADOR de Colombia y del Perú, el congreso de Colombia: año de 1825.*

Art. 3.º El poder ejecutivo hará acuñar la misma medalla en plata para distribuir á las municipalidades de la República, al museo y á las universidades y colegios con el objeto de que se conserve siempre este testimonio auténtico de la gratitud nacional.

Art. 4.º El poder ejecutivo á nombre del congreso presentará al jeneral Antonio José SUCRE una espada de oro con la siguiente inscripcion. *El congreso de Colombia al jeneral Antonio José SUCRE, vencedor en Ayacucho el año de 1824.*

Art. 5.º Todos los individuos del ejército de Colombia que han hecho la campaña del Perú, serán condecorados con un escudo bordado sobre fondo rojo, de oro para los oficiales y de seda amarilla desde sargento abajo, con esta inscripcion: *Junin y Ayacucho en el Perú.*

Art. 6.º Los cuerpos de toda arma de dicho ejército, añadirán á su denominacion la de *vencedor en el Perú.*

Art. 7.º El LIBERTADOR presidente, SIMON BOLIVAR, presentará á nombre del congreso los sentimientos de gratitud nacional al esforzado batallon Rifles, que antes quiso ser despedazado en su mayor parte que ceder por un momento á la fuerza superior del enemigo el dia 8 de diciembre en los campos de Huamanguilla.

Art. 8.º El poder ejecutivo señalará un dia en el presente año en que será celebrado el triunfo de este ejército en todos los pueblos de la República con todo jénero de regocijos, y una fiesta religiosa, en que se tributen gracias al altísimo por la visible proteccion que ha dispensado á las armas defensoras de la libertad.

Art. 9.º El poder ejecutivo designará tambien otro dia para que en todas las capitales se hagan funerales por los colombianos que murieron en la campaña del Perú.

Art. 10. Tambien dispondrá que este decreto sea registrado en todas las municipalidades, universidades, colegios, y en las oficinas de los estados mayores departamentales y divisionarios.

Art. 11. Asimismo librárá del tesoro nacional y del fondo que estime conveniente las sumas necesarias para cumplir las disposiciones de este decreto con todo el decoro que corresponde á la dignidad nacional y al mérito eminente de los servidores de la patria que quiere recompensar.

Dado en Bogotá á 11 de febrero de 1825.—**15.º**—El presidente del senado.—*Luis A. BARALT*—El presidente de la cámara de representantes.—*MANUEL MARIA QUIJANO*—El secretario del senado.—*Antonio José Caro*.—El diputado secretario, *Vicente Castillo*.

Palacio del gobierno en Bogotá á 12 de Febrero de 1825.—**15.º**—Ejecútese.—**FRANCISCO DE P. SANTANDER**.—Por S. E. el vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo—El secretario de marina y guerra, *Pedro Briccño MENDAZ*.

¶ El poder ejecutivo ha dictado los órdenes convenientes para que tenga pronta y puntual ejecucion este decreto, habiendo tenido que ocurrir á Europa para la parte que aqui sería difícil ejecutar. El 24 de junio dia del aniversario de la batalla de Carabobo, y de la ocupacion de la bahia de Cartajena es el

gia que el ejecutivo ha señalado para celebrar con regocijos públicos el triunfo de nuestras armas en el Perú; y el 27 del mismo mes el en que deben hacerse los sufragios por los muertos en aquella campaña.

La tercera renuncia que el LIBERTADOR hace de la presidencia de Colombia.

ESCMO. SR. PRESIDENTE DEL SENADO.

ESCMO. SEÑOR.—La paz del Perú, que han obtenido nuestras armas por la mas gloriosa victoria del nuevo mundo ha terminado la guerra del continente americano. Así Colombia no tiene mas enemigos en todo su territorio, ni en el de sus vecinos.

He llenado pues mi mision: por consiguiente es tiempo ya de cumplir mi oferta tantas veces hecha á mi patria, de no continuar mas en la carrera pública, cuando no hubiese enemigos en América.

Todo el mundo vé y dice, que mi permanencia en Colombia ya no es necesaria y nadie lo conoce mas que yo. Digo mas, creo que mi gloria ha llegado á su cólmo viendo mi patria libre, constituida y tranquila al separarme yo de sus gloriosas riberas. Este ensayo se ha logrado con mi venida al Perú y yo me lisonjeo que en lo futuro serán la libertad y la gloria de Colombia infinitamente mayores. El cuerpo legislativo, el vicepresidente, el ejército, y el pueblo han mostrado en los primeros años de su carrera que son dignos de gozar de la libertad y muy capaces de sostenerla en medio de los mas fuertes contrastes. Lo diré de una vez, escmo. señor, yo quiero que la Europa y la América se convenzan de mi horror al poder supremo bajo cualquier aspecto ó nombre que se le dé. Mi conciencia sufre bajo el peso de las atroces calumnias que me prodigan, ya los liberales de América, ya los serviles de Europa. Noche y dia me atormenta la idea en que están mis enemigos, de que mis servicios á la libertad son dirigidos por la ambicion. Por fin me atreveré á decir á V. E. con una escusada franqueza, que espero me será perdonada, que yo creo que la gloria de Colombia sufre con mi permanencia en su suelo: porque siempre se le supone amenazada de un tirano: y que el ultraje que á mi se me hace mancha una parte del brillo de sus virtudes, puesto que yo compoigo una parte, aunque mínima de esta República.

Escmo. señor, suplico á V. E. se sirva someter a la sabiduria del senado la renuncia que hago de la presidencia de Colombia, cuya aceptación será la recompensa de mis servicios en estas dos repúblicas.

Acepte V. E. los testimonios de mi distinguida consideracion.

SIMON BOLIVAR.

Lima á 22 de diciembre de 1824.

1.ª CONTESTACION

Al escmo. sr. LIBERTADOR presidente de la República de Colombia.

Sala del senado en Bogotá á 1.º de febrero de 1825.—15.

ESCMO. SEÑOR.

He tenido la honra de recibir la nota de V. E. del 22 de diciembre último. Como el objeto á que ella se contrae, debe ser tratado en congreso reunido, conforme á la ley, de 18 de julio del año 13 dispondré que se congrege cuanto antes, para que la legislatura resuelva en la sabiduria de su concejo un negocio tan importante. Entre tanto me será permitido asegurar á V. E., con una franqueza que nada tiene de lisonja, que mi corazon se siente conmovido al ver la renuncia que V. E. hace de un destino, hácia el cual está llamado por el voto unánime del pueblo colombiano.

Dignese V. E. aceptar los sentimientos de mi mas alta consideracion—El presidente del senado—LUIS A. BARALT.

2.ª CONTESTACION.

Al escmo. sr. LIBERTADOR presidente de la república de Colombia.

Cámara del senado en Bogotá á 11 de febrero de 1825.

ESCMO. SEÑOR.

En consecuencia de lo que tuve el honor de informar á V. E. en mi nota del 1.º del corriente, reunió las dos cámaras legislativas en la noche del dia 8, para que ellas resolviesen en la sabiduria de su concejo, sobre la renuncia que V. E. ha hecho de la presidencia de la República. Leida la comunicacion de V. E., y puesto en discusion tan delicado asunto, se observó por un gran rato el mas profundo y majestuoso silencio. Este silencio realmente expresivo, este silencio mas elocuente que hasta ahora lo ha sido ninguna mortal en la tierra, duró por el espacio de quince minutos. Las dâmas, y el inmenso jentío que ocupaban las galerías del senado, estaban inmóviles y llenos de ansiedad esperando la decision de la legislatura. Por último propuse á votacion la dimision de V. E., y tengo el placer de anunciar, que ella salió negada por setenta y tres miembros que componian el congreso, a saber, veinte y un senadores, y cincuenta y dos representantes. Entónces este pueblo generoso, este pueblo que adora a su LIBERTADOR, no pudo contenerse en los trasportes de su alegria. Un palatoteo general se hizo sentir por la primera vez en la cámara. V. E. fue aclamado con el mas vivo entusiasmo, y los legisladores recibieron tambien sus aplausos, por el recto juicio que manifestaron en tan augusta deliberacion. Todo fue júbilo, todo fue alborozo. El pueblo, señor, no sabia como expresar los sentimientos de su regocijo, de su ternura, y de su dulce y pura satisfaccion. El pueblo en fin acreditó de un modo tan cándido como enérgico, el aprecio que le merece el padre de Colombia, el amigo del jénero humano ¡Ah, que V. E. se hubiera enternecido, si abundantamente hubiera presenciado un espectáculo tan sensible! El querido, el respetable nombre del presidente SIMON BOLIVAR, resonó en un momento en todo Bogotá. El numeroso concurso de ambos sexos, que contento paseaba por las calles, contribuyó á dar mas solemnidad á este acto del congreso. No hubo un solo individuo que no se acostase tranquilo, con el consuelo de que V. E. continuaba en la presidencia de la República.

Esto és escmo. sr. lo que ocurrió en la noche memorable del 8 de febrero, y lo que yo tengo la complacencia de participar á V. E.

Sírvase V. E. aceptar los sentimientos de mi distinguida consideracion y respeto—El presidente del senado—LUIS A. BARALT.

SENADO.

Habiendo hecho renuncia el sr. José Maria del Real del destino de senador por el departamento del Magdalena, el congreso halló muy justas las causas de enfermedad que alegó, y la admitió; en su consecuencia procedió conforme á la constitucion á llenar la vacante y resultó nombrado el jeneral José Padilla.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

El diputado por Casanare presbítero Domingo A. Vargas, y el de la provincia de los Pastos presbítero Vicente Solis han tomado asiento en la cámara de representantes.

ASCENSOS MILITARES.

El poder ejecutivo conforme á las fórmulas constitucionales ha concedido los siguientes ascensos en el ejército de Colombia auxiliar al Perú: á jeneral en jefe al de division Antonio José de SUCRE: á jenerales de division los de brigada Jacinto Lara, y José Maria Córdova: á jenerales de brigada al coro-

nel de infanteria comandante del batallon Rifles de Bomboná Arturo Sandes, y á los coroneles de caballeria Lucas Carbajal, y Laurencio Silva. A coronel vivo y efectivo al graduado José Leal comandante del batallon Pichineha. A coronel graduado al teniente coronel de Caballeria Trinidad Moran. A tenientes coroneles efectivos á los graduados Pedro Guash, Rafael Cuervo, Antonio Guerra, Florencio Jimenes, y Jorge Brown. A teniente coronel graduado al sarjento mayor Pedro Torres. A sarjento mayor efectivo al capitán Antonio Zornoza. A todos los cuales se les ha declarado la antigüedad de 9 de diciembre de 1824 en cuyo dia vencieron en Ayacucho y obtuvieron provisoriamente dichos nombramientos.

TRIBUNALES DE JUSTICIA.

El poder ejecutivo ha nombrado interinamente jueces de la corte marcial del distrito del Sur conforme á la ley á los coroneles Leon Cordero y Vicente Aguirre.

COLOMBIA Y ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE AMERICA

Tenemos la satisfaccion de anunciar que el congreso de la República ha aprobado los tratados de paz, amistad y comercio, y de abolicion del tráfico de negros de Africa que celebró el poder ejecutivo con el ministro plenipotenciario de los Estados- Unidos en el año anterior. Los publicaremos con la correspondiente ratificacion luego que se reciba la del gobierno de dichos estados.

MARINA.

El gobierno ha aumentado las fuerzas marítimas de la República con doce nuevos pailebotas cañoneros de la mejor construccion, de los cuales 8 montan dos piezas jiratorias de á 24 cada uno, y los otros 4 dos de á 32. L'amanse estos buques: Colombia, Congreso, Independencia, Presidente, Vicepresidente, Constitucion, Libertad, Orinoco, Magdalena, Atrato, Apure y Meta.

RENUNCIAS.

El coronel Ayala ha dimitido el destino de juez de la corte marcial del distrito del Norte, y admitida su dimision, se ha nombrado interinamente juez al coronel Eduardo Stanford, mientras que propone la alta corte marcial. El señor Grau dimitió el destino de fiscal de la corte superior de justicia del Norte, y admitida la renuncia, ha sido nombrado asesor en propiedad del departamento de Orinoco. Habiendo solicitado hasta por 3.ª vez el coronel Francisco Parejo su retiro del servicio, el poder ejecutivo se lo ha concedido con los gocees correspondientes.

Continúa el índice de las comunicaciones del poder ejecutivo con el congreso en los primeros treinta dias de su sesion actual.

SECRETARIA DEL INTERIOR.

Concluyen las correspondientes á este departamento dirigidas á la cámara de representantes.

En 26 de enero se le remitió la representacion, documentada del ciudadano Manuel Castro Alvear vecino de Cuenca, manifestando haberse hecho inconstitucionalmente la eleccion del representante de aquella provincia, y en que se queja de los agravios que le ha irrogado la asamblea electoral.

En id se pidió por medio de la cámara al congreso que fijase claramente la verdadera intelijencia de los decretos de 8 de mayo y 28 de julio de 1824, el primero en que se declara que el poder ejecutivo debe usar de las facultades extraordinarias no solo en el caso de una invasion exterior y repentina si no cuando haya datos fundados de que está proxima á verificarse, y el segundo en que se le autoriza para declarar provincia de asamblea aquella respecto de la cual tenga los mismos datos de que están proximas á verifi-

carce una invasion exterior ó una conmocion interior á mano armada. Se hizo presente en apoyo de esta solicitud que las leyes oscuras y vagas, tanto como las que dejan á las autoridades un juicio estimativo, son sumamente funestas y que estos dos decretos participan de ambos defectos, los cuales pueden causar grandes males asi al pueblo como á las autoridades.

SECRETARIA DE HACIENDA.

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En cetro 12-Recordando la necesidad de una resolucion sobre las barras de oro mezcladas con platina que se han presentado y permanecen depositadas en la casa de moneda de Bogotá y de fijar las reglas que hayan de observarse en casos semejantes por no haberlas en las leyes ni ordenanzas de la casa.

En id.- Manifestando la imposibilidad de justificarse la inversion de la suma que pasó la casa de Bureau de Hayti al general Macgregor para las expediciones que hizo a las costas de la Nueva-Granada para restablecer su independencia, cuya condicion exigió el decreto del congreso en que se facultó al ejecutivo para hacer este pago.

En 15 - Dando cuenta de las operaciones de los agentes que negociaron el empréstito extranjero de 1824.

En 15- Participando la transacion que tuvo lugar con la casa de Henry Graham y Pows sobre los negocios fiscales que estaban pendientes del difunto Francisco Antonio Zea, y los resultados satisfactorios que ella ha producido hasta ahora.

En 16 - Remitiendo una reclamacion hecha por Francisco y Arturo Baily é Isaac Goldsmid por no haberselos preferido para contratar el empréstito de 4, 750 100 libras esterlinas.

En 25 - Evacuando el informe que se pidió á la secretaria de hacienda sobre si el gobierno habia expedido algun decreto para que en alguna ó todas las provincias se paguen á los diputados las dietas de viaje de venida y regreso y las de las sesiones.

En id. - Escitando al cuerpo legislativo á que se funde la deuda nacional, é informándole al efecto del origen y diferente naturaleza de las que se comprenden bajo esta denominacion, y de los medios adoptados hasta ahora por el ejecutivo para ir la amortizando en cuanto ha podido.

En 26 - Instruyendo al congreso de la necesidad que ha tocado el ejecutivo de nombrar un grabador jeneral de la República para la abertura de matrices y sellos para las casas de moneda y uso del gobierno.

SECRETARIA DE MARINA

Al senado en 11 de enero instruyéndole del estado de nuestra marina militar, y de la fuerza á que la ha reducido el ejecutivo en virtud de la ley de 10 de junio del año 13.

A la cámara de R. en 20 de enero acompañando copias de los documentos en que el poder ejecutivo fundó el mensaje que el 15 del mismo llevó al congreso el secretario de marina. (Proseguirá.)

EDUCACION PUBLICA.

VENEZUELA.

Caracas enero 6 de 1825.

Esco. señor vicepresidente del Estado.

Acompaño á V. E. los adjuntos impresos que manifiestan los rapidos progresos de la juventud estudiosa en la utilissima ciencia de derecho público. Debiendo concluir mi rectorado el 22 del corriente creeria no haber hecho nada, si no suplicase vivamente á V. E. se sirva proteger con mucha singularidad este establecimiento que V. E. ha creado y del que van á formarse los hombres de estado que necesita la Re-

pública para su prosperidad y engrandecimiento.

Dios guarde V. E. muchos años.

Doctor Felipe F. de Paul.

Uno de los impresos es el aserto de convite en que el estudiante Alejo Fortique bajo la direccion de su maestro el doctor Andres Narvarte ofreció sostener las siguientes proposiciones.

1.ª Por naturaleza propende el hombre á su conservacion y fecundidad.

2.ª La soberania reside esencialmente en la nacion.

3.ª El patronato, ó el derecho de presentar para las piezas eclesiasticas es una prerogativa de los estados soberanos.

El otro impreso es un cuaderno que contiene una *idea jeneral ó principios elementales del derecho de jentes; extracto de Vattel y otros autores*, trabajado por el doctor Francisco Javier Yanes ministro de la corte de justicia de Caracas, é impreso por disposicion del rector de la universidad para la ensenanza de la juventud.

El tercer impreso contiene los certámenes presentados en dicha universidad y de que ya hicimos mencion en una de las anteriores gacetas.

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

El dia 5 de enero se abrió la escuela de primeras letras de Turbaco que preparó á costa de esfuerzos patrioticos el alcalde ciudadano Antonio Castañeda. Una solemne funcion se hizo con tan plausible motivo y 80 jóvenes se presentaron á incorporarse en tan útil establecimiento. Si los magistrados á quienes la ley encarga la direccion y beneficio de las parroquias imitasen el celo del de Turbaco, la República gozaria los frutos de la educacion y de la libertad con abundancia y en poco tiempo.

JUICIO MILITAR.

José Arce, sargento mayor de plaza con grado de teniente coronel y juez fiscal en la causa seguida al subteniente A. Villamarín por complicidad en la muerte del teniente Ramon Farias, ejecutada por el coronel Juan Galea, certifica que a fojas 39, y 40 del proceso se halla la sentencia pronunciada por el concejo de guerra de oficiales de superior graduacion formada el dia veinte de enero del presente año de 1825, cuyo tenor es como sigue. Visto el proceso formado contra el subteniente Atanacio Villamarín por suponersele complicidad en la muerte del teniente Ramon Farias por el coronel Juan Galea, y conforme al decreto del sor. comandante jeneral de armas, de 24 de noviembre de 1824 en que previene se presente en concejo de guerra esta causa; en su cumplimiento y conforme á la órden jeneral, se ha reunido el concejo en la casa de dicho sr. comandante, coronel Joaquin Paris, presidente de dicho concejo, en que se hallaron de vocales los sres. jenerales, José Miguel Pey y Federico D' Even, los sres. coroneles Mauricio Encinosa y José Maria Briceño, y los tenientes coroneles José Inacio Paredes, y Juan Minucht, despues de hecha relacion al concejo en que se le hicieron los cargos al acusado por no haber dado parte á los jefes cuando tenia noticia del desafio á lo que satisfizo, tanto al sor. presidente y vocal José Maria Briceño que le interrogaron, de haber creído estar cortado este duelo por la reconciliacion practicada por tercera vez como lo ha espuesto: examinado dicho proceso por los sres. vocales con presencia del sor. auditor de guerra, doctor Tomas Tenorio, y oida la defensa que produjo su defensor, coronel Judas Piñango y conclusion fiscal del sargento mayor José Arce; ha venido el concejo en absolverlo declarando quedar conpurgado suficientemente su delito con la di-

latada prision de veinte y un mes que ha sufrido este oficial, previniendo se proceda á la formacion de causa del capitan Inacio Lopez, conforme se resolvió en el concejo de guerra del coronel Juan Galea—Bogotá enero 20 de 1825.—Joaquin Paris.—José Miguel Pey.—Federico D' Even.—Mauricio Encinosa.—José Maria Briceño.—Inacio Paredes.—Juan Minucht.

En copia sacada del orijinal que se halla en los autos á que me remito.—Bogotá enero 23 de 1825.—José Arce.—Tomas del Real.

PARTE NO OFICIAL. SOBRE LAS RENUNCIAS DEL JENERAL BOLIVAR.

La segunda renuncia que el LIBERTADOR hizo de la presidencia de Colombia fue dirigida desde Pativilca con fecha de 9 de enero de 1824 por conducto del poder ejecutivo. Las circunstancias políticas en que el vicepresidente de la República recibió este documento eran de la mas delicada naturaleza: su corazon se halló lleno de angustia en la eleccion de partido que debia abrazar entre el de presentarla al congreso, ó retenerla contra la voluntad del LIBERTADOR. Bien traslucia el ejecutivo que el congreso habia de resolver entonces lo mismo que ha resuelto ahora; pero tambien traslucia que el rumor solo de que el presidente renunciaba su puesto podria causar dolorosos perjuicios á la causa pública dentro y fuera del pais. Independiente de estas consideraciones obraba tambien el propio honor del actual encargado del gobierno, que llamado por la constitucion á ocupar el puesto y emblemas de la presidencia, debia dar un paso que la maldicencia tenia lugar de interpretar como quisiera. En este conflicto el ejecutivo consultó al concejo de gobierno y unánimemente dió su dictamen por la retencion del pliego de la renuncia, y por que ni se habiese de tal acontecimiento: las razones de esta consulta estan consignadas en el registro correspondiente y el senado las ha conocido antes de recibir directamente su presidente la tercera renuncia. Es pues culpable el ejecutivo por un lado de haber retenido una comunicacion tan hontosa al jeneral BOLIVAR, y es digno de aprecio por otro que no hubiese contribuido á dar un dia de amargura á la República siendo el órgano por donde el LIBERTADOR anunciaba su despedida de un puesto de que tantos y tan grandes bienes ha reportado la patria. Juzgue la República de esta conducta y allá en lo intimo de su corazon decida cada colombiano, si puesto en lugar del vicepresidente hubiera procedido del mismo modo.

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Cada vez recibimos nuevas noticias del aplauso y aprobacion jeneral con que el actual intendente gobierna este importante departamento. Este magistrado es el mismo por quien un papel de Caracas hace cargos severos al vicepresidente de la República de haberlo protegido durante el ejercicio de la intendencia de Venezuela. Reservamos á los votos de los ciudadanos del Magdalena decidir, si cabe falta alguna en proteger á un magistrado de las cualidades que muestra el que hoy preside en dicho departamento. ¡Ah! si la razon y la imparcialidad solo hablarán..... hoy no habriamos tenido que escribir estas cuatro palabras; pero las pasiones, la envidia, la ambicion.....

Y ya que tocamos por casualidad al citado papel de Caracas, no hemos de pasar en silencio, que durante el largo periodo en que el poder ejecutivo ha ejercido por sí y por medio de sus agentes una autoridad tan ilimitada, cual le permitian el artículo 128 de la constitucion, y la ley de 9 de octubre de

1821 jamás se extendió ella á restringir la libertad de imprenta, ni á perseguir á ningún escritor por más osado que fuese. Las leyes en esta parte tuvieron fiel observancia y el *Venezolano* al abrigo de ellas tuvo seguridad. Decir otra cosa ó es una impostura, ó es tergiversar los hechos acaso por no conocerlos bien.

ACTAS DEL CONGRESO.

Por las que vamos leyendo en *el Constitucional*, bien poco conocerá la nación los fundamentos y razones que sus representantes han tenido para dictar una resolución legislativa. Las actas de la cámara de representantes son tan suscintas que apenas se sabe cual es el día que se reúne y quienes salvan sus votos sin espresarse la materia. En las discusiones sobre la ley que organiza los departamentos y provincias que tanto interesaba á la República conocer las objeciones del ejecutivo y pesar sus razones, conocer las que la cámara ha tenido presentes para insistir ó desistir del primitivo proyecto, y juzgar por estos medios de la rectitud y buen desempeño de sus respectivos deberes de sus comisarios, no encontramos sino las citas de los artículos, y nada más. Estamos lejos de atribuir esta falta al periódico, que bastante hace con lo que hace, sino a los redactores de tan descarnadas actas. Los del senado dan otra idea, y aunque se publican en extracto, por fin se sabe de que se ha tratado en una sesión, y cual ha sido la opinión de los oradores. No es esta una censura que tenga por objeto solo usar del derecho de censurar: lo que deseamos es la enmienda.

PAZ INTERIOR.

Sin que nadie deba dudarlo, los gobernantes están obligados a mantener en paz á los gobernados bajo la garantía de las leyes; pero según lo indicamos en otra gaceta, no siempre se turba la paz interior por culpa de los gobernantes. Los pueblos y más ordinariamente los escribanos hacen cargo de algunos acontecimientos á las autoridades que quizá menos parte tienen en ellos; así, si una ley impone una contribución extraordinaria mal calculada, los contribuyentes en sus quejas se acuerdan del poder que tiene que ejecutarla, y no del que la proyectó, discutió y sancionó; si otra ley prescribe un reclutamiento en todas las provincias sin escepcion para aumentar el ejército, y algún pueblo se cree perjudicado, sus quejas no son contra quien dictó la ley, sino contra quien por obligación debió mandarla cumplir; si otra tercera ley ordena un alistamiento en la milicia desde la edad de 16 años hasta la de 50 y se previene su cumplimiento en circunstancias precisas, los censores declaman contra el ejecutor de la ley en vez de dirigirse contra los que la sancionaron. Por estas consideraciones es un deber del ejecutivo aclarar sus procedimientos ante la nación y manifestarle la cooperación que ha tenido ó tiene en actos que afectan al interés procomunal. Un papel de Caracas (1) que no merecerá jamás la nota de adulator del poder, hablando de los males que causa la guerrilla de Cisneros ha recordado las medidas enérgicas y extraordinarias que con igual motivo y con buen suceso se dictaron en la provincia de Santamarta, y concluye afirmando "que este és quizá uno de los pocos casos en que las grandes autorizaciones pueden tener lugar." La ocurrencia de Cisneros aconteció á tiempo que en Petare habia aparecido un motin a mano armada y en circunstancias en que el gobierno español debia estar poniendo en movimiento los medios que ha dicho iba á emplear en estos países

para introducir la guerra intestina, decidieron al ejecutivo a pensar con preferencia en este negocio, sobre cuyo interés hacian particulares encarecimientos personas respetables de la ciudad de Caracas. En efecto, reunido el concejo de gobierno y discutida detenidamente la materia con presencia de varios importantes documentos fue resuelto que era preciso tomar medidas enérgicas capaces de impedir los manejos suspicaces é insidiosos de los enemigos de la República, y castigar con prontitud y severidad á los que a mano armada quisiesen trastornar el orden y la paz interior; pero como algunas de estas medidas estaban fuera de la esfera natural de las atribuciones del ejecutivo, se consultaron al congreso en los términos que previene el artículo 128 de la constitucion. El 28 de enero pasó el ejecutivo al senado la comunicacion, y en el mismo día asintió esta cámara á las medidas propuestas (según lo hemos trasladado), pero el 30 se negó la de representantes á conformarse con la resolución de la otra. Los secretarios de relaciones exteriores, del interior, y de guerra han estado en el senado y parece que su objeto ha sido presentar los documentos que el ejecutivo tuvo á la vista, y sostener las medidas propuestas, como de una absoluta necesidad. El senado no ha cambiado de opinion. A su tiempo es regular que el gobierno imponga al público de todas estas ocurrencias, como lo tiene de obligacion.

JENIO INTERPRETATIVO.

Ojalá que no fuera cierto lo que ha asegurado uno de nuestros periódicos, nacionales á saber: que los gobernantes ordinariamente son olvidadizos; entonces bastaria escribir una sola vez para advertirles el camino recto de sus deberes. Nosotros nos hemos cansado de hablar contra la mala redaccion de las leyes, contra esas palabras vagas y oscuras que ponen en duda al gobernante y al gobernado sobre lo que cada uno respectivamente debe practicar. En una ley oscura es donde la malicia ó la ignorancia desempeñan admirablemente el papel de intérprete, y de una interpretacion se pasa necesariamente á dar á la ley efecto retroactivo contra todo el torrente de la razon y de la justicia. Bien quisieramos que estas doctrinas no tocasen sino á la teoria de los principios políticos; pero por desgracia tal vez hay casos prácticos que están en pugna con ellas. Un cuerpo legislativo es el que más adolece de la enfermedad de interpretar todo según le place, por que bajo el principio de que su opinion es la ley, se cuida poco de estudiar el fondo de las cosas y la voluntad de los representados. Convenimos en que si se trata de interpretar la ley para lo futuro, las operaciones legislativas en el particular son exactamente arregladas á sus funciones; pero negamos que sea razonable y conforme á los principios constitucionales interpretar las leyes para casos ya acontecidos en que las autoridades se atuvieron al sentido literal de su parte dispositiva. ¿En cual razon ó ley se puede fundar, por ejemplo, la opinion de que en el reposeso del congreso toca al poder ejecutivo declarar cuando es que ha llegado el caso del artículo 128 de la constitucion, y no, estando reunido? ¿En cual la otra de que los datos fundados que se deban tener para declarar una provincia de asamblea estén sujetos á peso y medida conocidas? ¿En cual la de que el congreso ha debido tener parte en la presentacion de obispos antes de que existiese la ley de 22 de julio que arregla el patronato? ¿En cual la de que una reunion clandestina de hombres armados sin autoridad de la ley que atacan los puestos establecidos por el gobierno para la seguridad comun, no sea conmocion interior á mano armada? ¿En cual la de que un motin semejante aparecido por ejem-

plo en el oriente no pueda amenazar la tranquilidad del occidente? En cual pero sería largo aumentar casos semejantes en que parece que algunos de nuestros diquados han dado tan peregrinas interpretaciones. Mas los pocos indicados nos inducen a creer que para evitar males y peligros, se debia hacer una de estas dos cosas, ó adivinar en que sentido entenderán la ley los representantes en cada sesión anual, ó consultar al congreso en cada caso que vaya ocurriendo, y salvar así cualquiera autoridad su responsabilidad. (*). La República juzgará cual de estos dos partidos puede ser más conveniente á la buena administracion de los departamentos y provincias.

Un célebre escritor que ha publicado recientemente la lucha de los gabinetes con los pueblos dice estas notables palabras cuando habla de que la santa alianza hizo un congreso para interpretar dos palabras que contenia una acta del de Viena. "Entre las diferentes especies de ingenio que se han distinguido en la Europa moderna, el más notable es aquella que después de algunos años ha desempeñado un curioso papel, el *jenio interpretativo*. Las sutilesas escolásticas han invadido el dominio de los negocios públicos. Los ministros de estado se han transformado en sofistas, y la política á manera de la teología ha degenerado en disputas de palabras. Lo que hay más deplorable es que esas odiosas chicanas no han rodado sobre tratados, ni convenciones de estado con estados; el *jenio interpretativo* de que nos lamentamos se ha ejercido sobre las palabras reales, sobre los compromisos de los reyes con los pueblos, que son textos sagrados, inalterables, incorruptibles, que jamás deben ser tocados sino para recibir una estension paternal. . . . Este *jenio interpretativo* es el que desde 1814 pretendió en Francia que el derecho de reprimir el abuso contenia el derecho de prevenirlo prohibiendo enteramente el uso. En buen sentido murmuró, y la razon pública recibió una terrible herida con tal subterfugio."

Pueda ser que estas reflexiones sean aplicables á nuestras circunstancias, y que produzcan algún buen efecto. De nuestra parte reclamaremos siempre con firmeza los principios sancionados por la razon: no hay *ley ex post facto*; las leyes obligan desde que se sancionan y publican; para no tener que lamentar la mala intelijencia de una ley se deben redactar con mucha claridad; las palabras vagas y oscuras son lazos tendidos á la buena fé; ninguno puede ser juzgado sino por ley anterior á su falta ó crimen; estando el hombre naturalmente espuesto al error, se le debe conducir al conocimiento de lo recto y verdadero por la persuasion: solo el ánimo deliberado de quebrantar una ley es delito. Si estos principios no están en el corazón de los legisladores, puede ser tener por seguro que á su juicio no habra autoridad que no sea delincuente, ni falta que no sea un crimen. Si los legisladores á cada paso nos están diciendo "que no son infalibles" ¿por qué requieren infalibilidad en los demás hombres constituidos en alguna autoridad? Interpreten enhorabuena la parte dudosa de nuestras leyes; pero no exijan que donde no ha habido claridad, hayan entendido todos de un mismo modo lo que no estaba intelijible.

(*) Y como no hay congreso sino cada nueve meses por este tiempo todas las autoridades quedarían en reposeso.

Imp. de Espinosa.

(1) El Cometa número 7.º